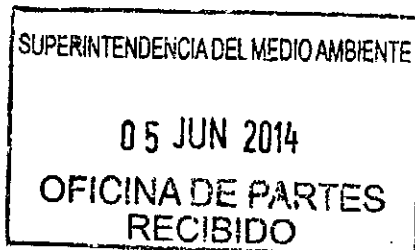


COMPROBANTE DE RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

PIL/CRU/cru
[Handwritten signature]



Temuco, 03 de Junio de 2014.-

Respuesta Folio AO049F-0000043 (Formulario)

Estimada Sra. Marie Claude Plumer Bodin,

Jefa Unidad de Instrucción de Procesos Sancionatorios - Superintendencia del Medio Ambiente

Miraflores 178, Piso 3 y 7, Santiago

Junto con saludar, comunico que hemos recepcionado su requerimiento ciudadano donde solicita procedimientos sancionatorios cursados por la SEREMI de Salud de La Araucanía, contra la Municipalidad de Temuco por Vertedero Boyeco. En atención a lo anterior, adjuntamos respuesta proporcionada por Departamento Jurídico de esta repartición.

Atentamente,



[Handwritten signature]
DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS
SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Estimada Sra. Marie Claude Plumer Bodin

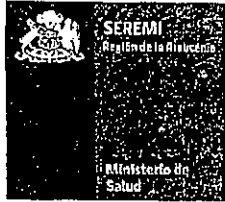
Jefa de la Unidad de Instrucciones de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente.

Junto con saludarla cordialmente, le informamos que hemos recibido su requerimiento de fecha 22 de mayo de 2014, señalándole que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud ha dictado 3 Resoluciones Exentas (se adjuntan) en Sumarios Sanitarios incoados a la Municipalidad de Temuco como responsable del Vertedero Boyeco. Estas son:

- J1-010120, de fecha 28.06.12
- J1-018777, de fecha 14.12.12
- J1-02962, de fecha 14.02.2013

Además, con fecha 11 de abril de 2014, se levantaron las Actas de Fiscalización N° 011911 y N° 011912 (se adjuntan), las que dieron origen al Sumario sanitario RIJ N° 511-2014, el cual se encuentra pendiente.

Atte.,
Werner Schälchli Salas.
Abogado, Jefe Dpto. Jurídico



RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ Nº 763/2012; EXPEDIENTE Nº 635/2011. UNIDAD SANEAMIENTO AMBIENTAL TEMUCO. INTERVENCION RAKIN: 201361/2011.

RESOLUCION EXENTA Nº J1- 010120

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
ASESORÍA JURÍDICA
GRM/PL/JS/JS/JS

DEPTO. JURÍDICO
Fecha 19/07/12

TEMUCO, 28 JUN 2012

99950

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67,155,161,174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL Nº 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto Nº 50 de 24 de Marzo de 2010, que designa a doña Gloria Rodríguez Moretti en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ Nº 763/2012, Expediente Nº 635/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, comuna de Temuco, en contra de I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, RUT: 69.190.700-7, representada por Don MIGUEL BECKER ALVEAR, RUT: [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Prat Nº 650, Temuco, responsable del establecimiento ubicado en Km. 16 Camino a Chol Chol, Temuco, denominado VERTEDERO MUNICIPAL BOYECO.

Que, se ha constatado en el Acta de Inspección Nº 003952 y Nº 003953, de fecha 04 de Noviembre de 2011, los siguientes hechos: Primero: No acredita en terreno, resolución Sanitaria de funcionamiento. Segundo: No existe plan de operación para relleno sanitario. Tercero: Relleno sanitario no cuenta con plano de contingencia en casos de desastres naturales o de origen humano. Cuarto: Existencia de vectores de interés sanitario. (perros, aves,). Quinto: Escurrimiento de lixiviados por canalización de aguas lluvias. Sexto: Existencia de residuos en distintos puntos del predio, por efectos del viento y arrastre de maquinaria. Séptimo: Se constata la presencia de personas ajenas al recinto, (cachureros que se dedican a recolectar residuos). Octavo: Presencia de residuos (bolsas, plásticos y otros) al interior de las piscinas de lixiviados. Noveno: No existe un sistema adecuado a la reglamentación vigente para eliminar aguas servidas de los servicios higiénicos del personal. (no cumple D.S. 35/05) Décimo: Existencia de una sustancia similar a escoria de caldera, cuya procedencia y característica físico-químico se desconoce, y acumulada en distintas parte del relleno. Undécimo: Cerco perimetral en mal estado en todo su contorno.

Que, el sumariado en sus descargos rolantes a fs. 5 y 6 del expediente, señala, de manera resumida y en lo pertinente, que el vertedero cuenta con Autorización sanitaria, acompaña dicha resolución. Que, existe un plan de operación que se ejecuta a través de un contrato de concesión. Que, el plan de contingencia forma parte integrante del plan de operación. Que, respecto a los demás puntos del Acta de Inspección se declara que han sido esas las consideraciones que los han llevado a preparar en conjunto con el Gobierno Regional el cierre del Vertedero de Boyero, proceso que durará cinco años y contempla la ejecución y precisamente la corrección, entre otras, de todas las observaciones enumeradas en el acta.

Que, el sumariado acredita contar con Resolución de Autorización Sanitaria, por lo que desvirtúa el punto primero del Acta de Inspección.

Que, se hace presente al sumariado que, todo plan de cierre de un relleno sanitario, debe ser comunicado formalmente a la Autoridad Sanitaria, plan que debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes del Decreto N° 189 que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

Que, de los antecedentes acompañados por el sumariado consta que cuenta con plan de operación, desvirtuando así dicha observación, mas no se verifica la existencia de plan de contingencias, por lo que dicha deficiencia no resulta desvirtuada.

Que, se evidencia voluntad del sumariado de dar solución a las restantes deficiencias constatadas, para lo cual se establecerá un plazo.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al Decreto Supremo N° 148 de 2003, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud, Artículos 5 letra d), 14, 21, 45.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: Amonéstese a I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, representada legalmente por Don MIGUEL BECKER ALVEAR, ya individualizados.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, confíerese un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia, para dar solución a las deficiencias constatadas, bajo apercibimiento de sanción mayor en caso de constatarse la infracción a la presente exigencia.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia.



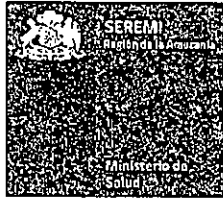
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten signature]

DRA. GLORIA RODRIGUEZ MORETTI
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE LA ARAUCANIA

Int. _____ /200
DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Jefe Depto. Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes
- Unidad Saneamiento Ambiental



SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
ASESORÍA JURÍDICA
GRM/WSS/FS/Arja

RESUELVE REPOSICION EN SUMARIO
SANITARIO RIJ N° 763/2012 UNIDAD SALUD
AMBIENTAL Y LABORAL
INTERVENCIÓN RAKIN: 201361/2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 018777

TEMUCO, 10 DIC 2012

10 ENE. 2013

108554

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 50 de 24 de Marzo de 2010, que designa a doña Gloria Rodríguez Moretti en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 763/2012, Expediente N° 635/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, comuna de Temuco, en contra de I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, RUT: 69.190.700-7, representada por Don MIGUEL BECKER ALVEAR, RUT: [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Prat N° 650, Temuco, responsable del establecimiento ubicado en Km. 16 Camino a Chol Chol, Temuco, denominado VERTEDERO MUNICIPAL BOYECO.

Que, se ha tenido a la vista la Carta de Reposición, de fecha 27 de Julio de 2012, en la que se solicita se deje sin efecto la amonestación, impuesta en Resolución Exenta N° 010120 de fecha 28 de Junio de 2012, notificada con fecha 13 de Julio de 2012.

Que, a fojas 144, rola carta de reconsideración interpuesto por la sumariada, presentado con fecha 27 de Julio de 2012, y, considerando que el derecho de interponer ante esta Autoridad Sanitaria, el recurso de reconsideración administrativo es dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la sentencia que se recurre, permiten concluir que éste ha sido presentado de forma extemporánea, por lo que se rechazará de plano.

Que dicha solicitud, atendido los fundamentos entregados por parte del fiscalizado, y las facultades que me entrega el Código Sanitario, no ameritan proceder a la reconsideración.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se rechaza la solicitud de reposición, de fecha 27 de Julio de 2012 interpuesta por I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, representada por Don MIGUEL BECKER ALVEAR, o por quien represente sus derechos, ya individualizados, por extemporánea, manteniendo la Amonestación al infractor.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada al domicilio señalado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. GLORIA RODRIGUEZ MORETTI
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

Int. ____ /200__

DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Jefe Departamento Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes
- Unidad Salud Ambiental y Laboral



EXP 206 R15 511/2014 RAKIN 37034-2014

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de la Araucanía

ACTA Fiscalización

Nº 011911

En TEMUCO a 11 de Abril de 2014, siendo las 12:00 horas, el suscrito MARCELO S. S. funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de TEMUCO se constituyó en visita de inspección en VITRERO Boyeco, ubicado en calle CAMINO Chokhol Km.12 de la ciudad de TEMUCO, de propiedad de MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Rut 61.190.700-7 domiciliado en calle Arturo Prat 650 de la ciudad de TEMUCO comuna de TEMUCO representado por D. SERVINAR LTDA Rut [redacted] Domiciliado en calle Camino Chokhol Km.12 de la ciudad de TEMUCO

SE REALIZA INSPECCIÓN EN COMPANIA DE SRA. GARCIA MONTUQUE Y SR. RODRIGO ERICOLI, FUNCIONARIOS DEL DEPTO. ACCIÓN SANITARIA. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE CONSTATO QUE: (1) Al contenedor particular que sirve a oficinas y comedor de los trabajadores NO acredita autorización sanitaria de funcionamiento. Cometa de inspección de oficina de administración se encuentra obstruida con excretas. (2) NO acredita cumplimiento de calidad de agua según Dto 735/69 y sus modificaciones. Sistema de agua NO cuenta con sistema de desinfección como tampoco autorización sanitaria de funcionamiento. Filtro utilizado en red de distribución se encuentra con presencia abundante de sedimentos y algas. (3) NO acredita limpieza de fosas sépticas. (3) Comedor de trabajadores presenta condiciones higiénicas deficientes.

Se deja constancia que D. MANUEL REGALTI MATOS deberá concurrir el día 16/4/2014 a las 10:00 hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle RODRIGUEZ Nº 1070 en la ciudad de TEMUCO

Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dió lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

[Redacted signature]
Firma y Rut Funcionario

[Redacted signature]
Firma propietario o representante al momento de la inspección

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de la Araucanía
Aldunate 51 - Fono: (45) 55 1650 - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono: (45) 55 1201
seremisalud9@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

ORIGINAL: SUMARIO



RIJ 511/2014

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de la Araucanía

ACTA Fiscalización

Nº 011912
Folios: 02

En Temuco a 11 de Abril de 2014, siendo las 12.00 horas, el suscrito MANUEL
SERVINO SANDOVAL funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de TEMUCO se constituyó en visita de
inspección en Vivero de Bóxera, ubicado en calle Camino Cholehol Km. 12 de la
ciudad de TEMUCO, de propiedad de MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Rut 61.190.700-7
domiciliado en calle BRUNO PIAT 650 de la ciudad de TEMUCO
comuna de TEMUCO representado por SERVIMAR LTDA. Rut [REDACTED]
Domiciliado en calle Camino Cholehol Km. 12 de la ciudad de TEMUCO.

(4) Para el lavado de botines recolectores de Bóxera son
dispuestos en el terreno sin tratamiento previo.
Se deja constancia en la presente acta que representante
legal de empresa administradora de vivero Bóxera es D.
MANUEL RECART MATUS, RUT: [REDACTED]. Se deja copia
de acta a D. Paul Recart Andrade RUT: [REDACTED]

Se deja constancia que D. MANUEL RECART MATUS deberá concurrir el día 16/4, 2014 a las
10.00 hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción
Sanitaria, ubicada en calle RODRIGUEZ N° 1070 en la ciudad de
TEMUCO. Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las
posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dió lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

[REDACTED]
Firma y Rut Funcionario

[REDACTED]
Firma propietario o representante al momento de la inspección

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de la Araucanía
Aldunate 51 - Fono: (45) 55 1650 - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono: (45) 55 1201
seremisalud9@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

ORIGINAL: SUMARIO



SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
ASESORÍA JURÍDICA
WAGNERS/rja

RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ N°
1559/2012; EXPEDIENTE N° 249/2012. UNIDAD
SALUD AMBIENTAL Y LABORAL
INTERVENCIÓN RAKIN: 116978/2012

RESOLUCION EXENTA N° J1- 702962

TEMUCO, 14 FEB 2013

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto Exento N° 05 de 23 de Enero de 2013, que nombra a Don Waldo Armstrong Gallegos en el primer orden de subrogancia del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 1559/2012, Expediente N° 249/2012 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, comuna de Temuco, en contra de I. **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT: 69.190.700-7, representada por Don **MIGUEL BECKER A.**, RUT: [REDACTED], ambos con domicilio en Prat N° 650, Temuco, responsable del establecimiento ubicado en Comuna Chol Chol Km.10,5 Temuco, denominado **VERTEDERO BOYECO**.

Que, se ha constatado en el Acta de Inspección N° 006162, de fecha 29 de Junio de 2012, los siguientes hechos: 1) Se toma muestra de agua potable para baños indicando cloro residual 0,0 ppm. 2) Se toma muestra de agua para consumo humano lo que da 0,2 ppm estando dentro de la normativa. 3) No cuenta con cobertura diaria en el punto de trabajo. 4) Se constata presencia de aves en el vertedero y perros. 5) Se observa gran cantidad de recicladores en el recinto. 6) No se ha ingresado el plan de cierre del vertedero el que en la actualidad se está ejecutando como cierre progresivo. 7) No cuenta con autorización sanitaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Que, en Dictamen N° 14571 del año 2005 de la Contraloría General de La República se establece que la Jurisprudencia de dicho Organismo, en su Dictamen N° 50.013 bis del año 2000 y la doctrina existente sobre la materia, han señalado que la potestad disciplinaria es una manifestación de la potestad sancionatoria del Estado, la que a su vez, es junto a la potestad punitiva penal, una de las manifestaciones del *Ius Puniendi* general del Estado, existiendo entre ambos sólo una diferencia cuantitativa, en cuanto el ilícito administrativo es un injusto de significación ético-social reducida, por lo que resultarían plenamente aplicables los principios del Derecho Penal al derecho sancionador administrativo. Señala además, que en el ámbito administrativo, en aquellos casos en que no existe un texto legal claro e inequívoco, resulta posible la aplicación por analogía de instituciones correspondientes a otras ramas del derecho para resolver situaciones no regladas expresamente, por lo que, al no existir una norma especial que regule la prescripción de las infracciones en la materia a la que se refiere el citado dictamen, debe aplicarse el plazo de prescripción que corresponde a las faltas en los artículos 94 y 97 del Código Penal, esto es, 6 meses.

Que, la Doctrina anterior ha sido reiterada por Contraloría General de la República en sus Dictámenes N° 28.226 de 2007, N° 30.070 de 2008 y 62.188 de 2009, aplicada específicamente al ámbito de los Sumarios Sanitarios,

refiriéndose en todos ellos, a la prescripción de las infracciones a la normativa sanitaria como a la de las sanciones impuestas por la Autoridad Sanitaria.

Que, dichos dictámenes señalan además que la prescripción a la que se refieren, esto es, de las infracciones sanitarias y sanciones administrativas, debe ser declarada de oficio en virtud de lo dispuesto no sólo en el artículo 102 del Código Penal, sino además en los artículos 8 de la Ley 18.575 y 7 de la Ley 19.880.

Que, para los efectos de computar el plazo de prescripción de las infracciones sanitarias debe, a falta de norma específica en materia administrativa y según la Doctrina y Jurisprudencia antes indicada, aplicarse las normas del Derecho Penal, en este caso, el artículo 95 del Código del ramo, conforme al cual el término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se hubiera cometido el delito, lo que en materia de sumario sanitario sería desde que se constató la infracción a través de la correspondiente acta de inspección.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de las obligaciones legales y Dictámenes de Contraloría General de la República se procederá a declarar de oficio la prescripción de las infracciones sanitarias objeto del presente sumario, por haber transcurrido más de seis meses desde el levantamiento del acta de inspección que le dio origen.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARESE DE OFICIO LA PRESCRIPCION de las infracciones sanitarias cometidas por I. **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por Don **MIGUEL BECKER A.**, de ya individualizados.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia.



ANOTESE Y COMUNÍQUESE

DR. WALDO ARMSTRONG GALLEGOS
SECRETARIO (s) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

Int. _____ /200

DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Jefe Depto. Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes
- Unidad Salud Ambiental y Laboral